



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

REGLAMENTO DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CASTELLANOS DE MORISCOS

TÍTULO PRELIMINAR.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Normativa es de aplicación a los usuarios de las piscinas municipales descubiertas gestionadas por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos bien directamente o bien a través del sistema de concesión administrativa.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.- USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 2º.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones, haciendo uso para ello de las papeleras instaladas al efecto y respetando las normas generales incluidas en este Capítulo.

Artículo 3º.- Los usuarios deberán respetar y cuidar todo el material deportivo, mobiliario y elementos de las instalaciones. Si se produjera algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el art. 31 de la presente normativa.

Artículo 4º.- Está prohibido fumar dentro de las instalaciones deportivas (Real Decreto 709/82).

Artículo 5º.-

- a) No se podrá acceder a las instalaciones con animales, bicicletas y/o motocicletas.
- b) Está prohibido pisar con calzado de calle el césped de la zona ajardinada.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos o el concesionario no se hace responsable de cualquier pérdida o sustracción de los enseres u objetos de los usuarios depositados en las instalaciones (vestuarios, taquillas, .etc.).

Artículo 7º.- Para acceder a las instalaciones es obligatorio presentar al personal de control el abono, entrada, documento acreditativo del derecho al uso de las instalaciones. El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos o el concesionario del servicio se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8º.- Los usuarios deberán observar, en todo momento, un comportamiento adecuado a las normas de convivencia, haciendo un uso correcto de las instalaciones, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos y respetando a los diferentes usuarios y al personal que atiende las instalaciones. Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso inadecuado de las instalaciones, desatención a las indicaciones del personal,... etc., serán causa suficiente de expulsión de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden que pudieran concurrir. El público, en su caso, únicamente frecuentará las zonas reservadas al mismo. En el caso de campeonatos oficiales u otros eventos deportivos, será la Asociación o colectivo organizador la responsable del uso adecuado de la instalación por deportistas y público en general, tal y cómo se indica en el art. 31 de este Reglamento.

Artículo 9º.- Se deberán respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, atendiendo siempre las indicaciones del personal de control y respetando, en todo caso, las reservas de horarios previamente concedidos. El incumplimiento de ésta norma podrá sancionarse con la cancelación de las reservas de uso de instalaciones previamente concedidas, por el tiempo que se determine.

Artículo 10º.- La determinación de horarios y los usos de las piscinas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos o al concesionario del servicio, previa comunicación del Ayuntamiento, estableciéndose como horario mínimo de apertura: Del 10 de junio al 10 de septiembre: de 11 a 21 horas.

Artículo 11º.- El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos o el concesionario del servicio anunciarán oportunamente el cierre de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación del agua de los vasos en piscinas y otras causas.

Artículo 12º.- Las Ordenanzas Municipales regularán las tarifas por utilización privativa y prestación de servicios.

Artículo 13º.- En todas las instalaciones existirán, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y las reclamaciones que se estimen necesarias.



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

CAPÍTULO II.- PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 14º.- Toda persona que desee tomar parte en las actividades programadas en las piscinas municipales deberá cumplir los requisitos que para cada actividad se determinen. Será imprescindible realizar la inscripción y hacerlo de acuerdo a las normas que se establezcan para cada una de las actividades.

Artículo 15º.- El incumplimiento de las normas de inscripción podrá ser causa suficiente de expulsión de la actividad.

Artículo 16º.- Con independencia de aquéllas actividades en las que se establezca con carácter obligatorio, se recomienda a todos los usuarios que se sometan a una reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

TÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS USO DE PISCINAS

Artículo 17º.- La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias y de organización y control de las piscinas municipales se ajustará a lo previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para las instalaciones deportivas.

Artículo 18º.- Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Antes y después de baño es obligatorio ducharse.
- b) Deberán observarse puntualmente las instrucciones del socorrista.
- c) Se prohíbe la entrada en la zona de baño a personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- d) Se prohíbe la entrada de usuarios con ropa o calzado de calle a la zona de baño.
- e) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- f) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos y personas al agua,..etc., y en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- g) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, no pudiendo utilizarse flotadores en las piscinas de adultos; salvo que se trate de material destinado a las actividades deportivas programadas, y únicamente durante su desarrollo y bajo la dirección del monitor/a.
- h) Se prohíbe fumar en todo el recinto salvo en las zonas habilitadas para ello de acuerdo con la Ley.
- i) Se prohíbe el baño en las piscinas de verano cuando se produzcan tormentas.
- j) Se prohíbe el uso de todo tipo de vidrio en la zona de césped.
- k) Se prohíbe picar sombrillas en el césped, y colocar sillas y/o mesas en zonas no autorizadas y/o sin autorización expresa.
- l) Se prohíbe comer en la zona de baño.
- m) Los niños menores de 14 años accederán a la piscina obligatoriamente acompañados de personas mayores de 18 años.

Artículo 19º.- Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Se recomienda a los usuarios el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- b) Se recomienda a los usuarios entrar despacio en el agua si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso, o tras una exposición prolongada al sol.
- c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma, con el fin de evitar accidentes.
- d) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- e) Debe respetarse el baño y estancia de todas las demás personas en el interior del recinto, así como los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

Artículo 20º.- El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/92, de 22 de Octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 21º.- La utilización de los vestuarios en las piscinas será determinada por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos o el concesionario del servicio, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de control, al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado. No se permitirá el acceso a los vestuarios a personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 22º.- La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá la Dirección de las instalaciones.

Artículo. 23º.- El personal de las instalaciones, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de las mismas, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de la presente Normativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO III.- CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 24º.- Las cesiones de las instalaciones a Asociaciones Deportivas serán autorizadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos o el concesionario del servicio, estableciendo las condiciones de uso y el programa de ocupación, según criterios de proporcionalidad, aplicando, en su caso, la tarifa correspondiente. Las instalaciones se utilizarán para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros. El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos o el concesionario se reserva el derecho de suspender las horas cedidas cuando se incumpla ésta normativa.

Artículo 25º.- Para realizar cualquier cambio en el calendario de utilización, deberá solicitarse al menos con siete días de antelación, resolviendo el Alcalde-Presidente o el concesionario del servicio, quién concederá o denegará lo solicitado según el programa general de utilización previsto.

Artículo 26º.- El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos o el concesionario del servicio se reserva el derecho de cancelar o variar las horas concedidas previamente, avisando con la suficiente antelación, y en todo caso, con 24 horas, para entrenamientos, y siete días, para competición.

CAPÍTULO II.- VESTUARIOS Y MATERIAL

Artículo 27º.- El Delegado responsable de la Asociación, Club o colectivo, debe solicitar al personal de control ,con 15 minutos de antelación en el caso de entrenamientos y 30 minutos de antelación en el caso de competiciones, las llaves de los vestuarios a utilizar y el material o complementos que necesite que se deban poner a su disposición.

Artículo 28º.- Los desperfectos causados por el mal uso de la instalación o del material existente, serán abonados según su valor actual, según se establece en el art. 31 de la presente normativa.

CAPÍTULO III.- COMPETICIONES

Artículo 29º.- En las cesiones acordadas para celebración de competiciones oficiales, durante su transcurso, así como 30 minutos antes y después de la misma, el club o asociación usuaria de la misma se hace responsable de los posibles deterioros que jugadores, asociados o público puedan ocasionar en la instalación, siendo aconsejable el establecimiento de un control de entrada, aún en el caso de que ésta sea gratuita. La entidad organizadora de la competición será la responsable del control del orden en la instalación, responsabilizándose del adecuado uso de la misma. A su vez, la entidad organizadora deberá disponer del personal específico para el desarrollo de la actividad que se trate, así como para colocar y retirar todo el material y/o infraestructura que se pudiera necesitar

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30º.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Normativa podrá dar lugar a la expulsión del recinto, y posterior pérdida en su caso, de la condición de abonado o participante en la actividad deportiva sin derecho a devolución de cuota.



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

Artículo 31º.- Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, si se produjera desperfecto, deterioro o rotura de algún elemento de la instalación o material deportivo, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposición de material que haya de realizarse. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas asociaciones o colectivos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación. La reincidencia en la comisión de infracciones podrá dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido concertar.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto en la presente Normativa se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la tarifa por la prestación del servicio así como por el resto de disposiciones legales vigentes aplicables.

Segunda.- La interpretación de las normas incluidas en la presente Normativa será llevada a cabo por el Pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Castellanos de Moriscos a 31 de Marzo de 2.011

DILIGENCIA DE APROBACIÓN:

El Presente Documento fue aprobado por unanimidad por el Ayuntamiento Pleno de 31 de Marzo de 2.011

EL SECRETARIO: Fdo : Emilio Collado Moreno